

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: recurso de reposicion en subsidio apelacion auto requiere.

PROCESO: Verbal de mayor cuantía.

DEMANDANTES: María Teresa González De Núñez y Otros.

DEMANDADOS: Seguros Del Estado S.A y Otros.

RADICADO: 760013103002-2020-00086-00.

BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, interponer recurso de reposición en subsidio apelación al auto del 11 de agosto de 2021, por las siguientes razones:

Decisión recurrida

En el auto se ordena a la EMPRESA DE TRANSPORTE SULTANA DEL VALLE S.A.S. para que realice la notificación personal a la llamada en garantía Seguros Del Estado S.A

Fundamento del recurso

El 24 de noviembre de 2020, Seguros Del Estado fue notificado con fundamento en el decreto 806. El 12 de enero de 2021 presente por medio del correo del juzgado, el comprobante de la notificación.

El artículo 66 del Código General del Proceso indica que si el llamado ya se encuentra notificado, no es necesario volver a realizar la notificación personal.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

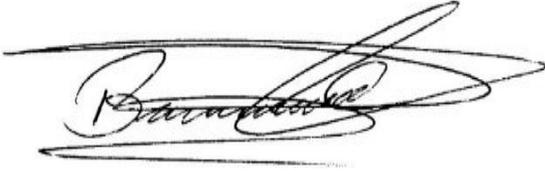
Teniendo en cuenta que el demandado Seguros del Estado se tiene por notificado personalmente desde el 24 de noviembre de 2020, se debe concluir que también está por notificado, por estado, del auto que admite el llamamiento en garantía desde el 26 de marzo de 2021.

Con fundamento en el principio de legalidad y el de preclusión solicito revoque el auto que ordena la notificación y tenga por notificado a Seguros Del Estado desde el 26 de marzo, fecha en la que se notificó por estado el auto que admite el llamamiento en garantía.

Anexo:

- 1) Correo electronico del 12 de enero de 2021, donde allegue la notificacion personal.
- 2) Constancia de la notificacion personal decreto 806.

Atentamente,



BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA
CC No 1.059.043.463 de López (Cauca)
TP 229736 del CSJ